

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58603

Ref. Expediente N° NC2021/0002974

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 29961 de 31 de mayo de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “DISPOSITIVO PARA ENCENDER LOS GASES SOBRANTES DE LA ACTIVIDAD PETROLERA QUE SE QUEMAN A TRAVES DE LAS TUBERIAS TEA”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de julio de 2023 con el N° NC2023/0009408, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, CALIBRAR INGENIERIA LTDA., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa

Inicialmente, la sociedad recurrente realiza un breve resumen del acto administrativo que deniega la solicitud de patente e incluye una tabla comparativa en donde se intenta evidenciar la relación de la solicitud con el documento del estado de la técnica correspondiente, indicando adicionalmente que “(...) fundamentamos el recurso modificando dicha tabla e incluyendo nuestros argumentos técnicos que demuestran que el documento D1 no revela todos los elementos y características de la reivindicaciones presentadas el 2 de enero de 2023 y no afecta la materia reclamada de la presente solicitud (...)

- **La comparación anterior es errónea ya que la válvula citada (126) de D1 por el examinador descrita en la página 11 corresponde a la válvula que se ubica dentro de la caja NEMA 4X (124), NO ES LA VALVULA PRINCIPAL QUE CORRESPONDE A LA VALVULA (106) COMO LO APRECIAMOS EN LA FIGURA 1 (...)**
- **Apreciando la figura es claro que son 2 valvulas diferentes, la válvula de la caja NEMA NO corresponde con la válvula principal (106).**
- **DIFERENCIA 1 NO REVELADA POR D1 (...)**
- **La comparación es errónea ya que no se puede objetar la novedad de estos elementos y características pues el texto citado del documento D1 no revela válvulas de corte de entrada y salida de gas (406) en el modulo regulador de gas (4), tampoco muestra o revela un soporte en acero inoxidable para el conjunto del módulo regulador de gas (4).**

Resolución N° 58603

Ref. Expediente N° NC2021/0002974

DIFERENCIAS 2 y 3 NO REVELADA POR D1 (...).-negrita y subrayado en texto-sic
Sobre las modificaciones presentadas

De acuerdo con lo antes mencionado la recurrente concluye que “(...) la reivindicación principal 1 ES NUEVA a la luz del documento D1. Teniendo en cuenta que el requisito a evaluar es la novedad, la comparación realizada elemento por elemento es INCOMPLETA, ya que el documento D1 citado como anterioridad no revela la válvula principal (106) y tampoco muestra o revela válvulas de corte de entrada y salida de gas (406) en el módulo regulador de gas (4), ni un soporte en acero inoxidable para el conjunto del módulo regulador de gas (4). Es decir, la reivindicación principal 1 presenta 3 diferencias sustanciales con el aparato de encendido del documento D1 (...).

Modificación al pliego reivindicatorio con motivo del recurso

La recurrente manifiesta que junto con el memorial del recurso, se presenta como anexo una modificación voluntaria al pliego reivindicatorio, presentada bajo el radicado N° NC2023/0009414 del 14 de julio de 2023, dentro de la cual se incluyen 4 reivindicaciones.

Novedad de la materia reclamada

Por otro lado, con relación al análisis de patentabilidad referente a la novedad de la materia incluida dentro del pliego reivindicatorio objeto de la denegación, la recurrente manifiesta que “(...) se puede concluir que la materia reclamada en la reivindicación principal 1 **ES NUEVA** a la luz del documento D1. Teniendo en cuenta que el requisito a evaluar es la novedad, **la comparación realizada elemento por elemento es INCOMPLETA**, ya que el documento D1 citado como anterioridad no revela la válvula principal (106) y tampoco muestra o revela válvulas de corte de entrada y salida de gas (406) en el módulo regulador de gas (4), ni un soporte en acero inoxidable para el conjunto del módulo regulador de gas (4). Es decir, la reivindicación principal 1 **presenta 3 diferencias sustanciales** con el aparato de encendido del documento D1.

Así las cosas, podemos afirmar sin ambigüedad que la materia reclamada en la reivindicación independiente 1 que se refiere a un dispositivo para encender los gases sobrantes de la actividad petrolera **es NUEVA** ya que el documento citado como anterioridad D1 presenta 3 diferencias con la materia reclamada.

Pero, además, la materia reclamada en dicha **reivindicación principal 1 es NUEVA** ya que el aparato de encender gases de D1 no revela los elementos y características en su conjunto, no presenta de forma exacta la información necesaria para que una persona versada en la materia pueda a partir de dicha información reproducir totalmente lo presentado en nuestra invención.”-negrita y subrayado en texto-

Continúa la recurrente señalando que “(...) el dispositivo de encendido de D1 presenta 3 diferencias con la materia reclamada en la reivindicación independiente 1, de forma tal, **que el dispositivo para encender los gases sobrantes de la actividad petrolera de nuestra invención es NUEVO a la luz del contenido del documento D1.**

Es imposible probar que D1 revele de manera explícita y exacta la misma configuración de elementos y características y que estos interactúen de manera idéntica a nuestra solicitud de patente y que como resultado estén en la capacidad de obtener un dispositivo para encender los gases sobrantes de la actividad petrolera de forma eficiente, como si

Resolución N° 58603

Ref. Expediente N° NC2021/0002974

lo hace nuestra invención.

*Además, el efecto técnico logrado por el dispositivo para encender los gases sobrantes de la actividad petrolera de nuestra Invención es sorprendente a la luz del documento D1, dado que no hay enseñanzas en tal documento que permita a la persona versada en la materia **reproducir de forma idéntica** un dispositivo de encendido como el de nuestra solicitud.” -negrita y subrayado en texto-*

De la misma manera, indica la recurrente que “(...) el documento D1 tampoco revela algunas particularidades, elementos y características de las reivindicaciones dependientes como lo vemos a continuación:

- Reivindicación 4: el piloto principal (102) de la reivindicación 1 se caracteriza por estar dispuesto como un tubo con una boquilla para atomizar el gas.

El documento D1 no divulga un piloto principal (102) dispuesto como un tubo con una boquilla para atomizar el gas. El elemento boquilla atomizadora de gas no se encuentra en D1.

Respetuosamente, el examinador trata de “tomar ventaja” con un texto que no corresponde con las características del piloto principal citando: “(...) dos boquillas, una para el suministro del gas al piloto principal (111) (Pág. 15)” elementos y características que realmente corresponden al cañón de encendido (107) del sistema viajero (1), **DIFERENCIA 4 NO REVELADA POR D1.**

- Reivindicación 8: (...) En su parte inferior va instalada una electroválvula (126) de 110 voltios C.A. (...), la válvula mencionada por el examinador no corresponde a una válvula principal sino a la válvula de la caja NEMA 4X (124), como ya se había mencionado arriba.
- Reivindicación 10: (...) el malacate (204) se caracteriza por ser manual, por estar ubicado en la parte inferior de la TEA y por ser antirreversible, nuevamente el documento D1 no revela las características aquí reclamadas, no se divulga un malacate manual con una ubicación inferior en la caja TEA y antirreversible, **DIFERENCIAS 5, 6 y 7 NO REVELADAS POR D1.**
- Reivindicación 11: (...) la polea (205) se encuentra ubicada en la parte inferior del disco metálico (501) (...). El aparato de encendido de D1 no divulga una polea en esa ubicación, **DIFERENCIA 8 NO REVELADA POR D1.**
- Reivindicación 12: (...) bombillo indicador de estado (301-8) y botón de parada de emergencia (301-9) (...). Igual que antes, el aparato de encendido de D1 no contiene un bombillo indicador de estado ni un botón de parada de emergencia, elementos estos que cambian toda la lógica del control, **DIFERENCIAS 9 y 10 NO REVELADAS POR D1.**
- Reivindicación 17: (...) válvulas de corte de entrada y salida de gas del módulo de regulación (4) (...). **Como ya se dijo el dispositivo de encendido de D1 no contiene este tipo de válvulas en el módulo de regulación.**

Como quedo demostrado arriba, además de las 3 diferencias sustanciales de la

Resolución N° 58603

Ref. Expediente N° NC2021/0002974

*reivindicación independiente 1 con D1, **existen en total 10 diferencias** de la materia reclamada en todo el pliego reivindicatorio con el aparato de encendido de la anterioridad D1.*

Por todo lo anterior, es evidente y claro que las reivindicaciones 1 a 19 presentadas como respuesta al anterior examen de fondo son novedosas, inventivas y poseen aplicación industrial. -negrita y subrayado en texto- sic

Peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso.

Finalmente, teniendo en cuenta lo antes mencionado la sociedad recurrente solicita que ***“(...) solicitamos respetuosamente por favor sea revocada la resolución 29961 del 31 de mayo de 2023, ya que como se demostró fue realizada sin tener en cuenta lo estipulado en la Decisión 486, como consecuencia de lo anterior, se concedan el capítulo reivindicatorio presentado o en su defecto se permita continuar con el trámite normal de la solicitud.”***-negrita en texto-

Tramite vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán ***“(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”***.

Antecedentes administrativos

Con el fin de verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud de patente radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo encontrando que el 04 de marzo de 2021, CALIBRAR INGENIERIA LTDA., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad N° NC2021/0002974 titulada, “SISTEMA PARA ENCENDER LOS GASES SOBRANTES DE LA ACTIVIDAD PETROLERA QUE SE QUEMAN A TRAVES DE LAS TUBERIAS TEA”.

De igual manera, se observa que, mediante Oficio N° 4578 de 31 de marzo de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que se pronunciara frente a las objeciones a la patentabilidad que fueron formuladas, encontrando que el objeto de la solicitud no cumple con los lineamientos establecidos dentro del Artículo 81 de la Decisión 486, toda vez que el objeto de la solicitud se encuentra relacionado con un sistema, lo cual no corresponde con la definición propia de lo que es considerado como una solicitud de modelo de utilidad.

Con respecto al Oficio emitido, el 29 de abril de 2022, la recurrente dio respuesta a las objeciones de formuladas, realizando la modificación al pliego reivindicatorio y modificando el título de la invención. Posteriormente, bajo el radicado NC2022/0006595 el 18 de mayo de 2022, la recurrente solicitó de manera formal ante esta Oficina el cambio de modalidad de patente de modelo de utilidad a patente de invención, con el fin de continuar con los trámites pertinentes a la solicitud como patente de invención.

Acto seguido, esta Superintendencia realiza un nuevo estudio de patentabilidad, bajo el Oficio N° 16320 de 06 de octubre de 2022, en el cual se aceptan tanto el cambio de

Resolución N° 58603

Ref. Expediente N° NC2021/0002974

modalidad de patente de modelo de utilidad a patente de invención como las modificaciones realizadas al título de la solicitud y al pliego reivindicatorio presentado, quedando titulada la solicitud como “DISPOSITIVO PARA ENCENDER LOS GASES SOBRANTES DE LA ACTIVIDAD PETROLERA QUE SE QUEMAN A TRAVES DE LAS TUBERIAS TEA” ; de la misma manera, esta Oficina encontró objeciones de claridad en relación a la unidades de medida utilizadas en el pliego reivindicatorio y emitió objeciones relacionadas con la novedad del pliego reivindicatorio al encontrar que el documento D1 (NC2018/0009572) revela las especificaciones técnicas de las reivindicaciones 1 a 19. Por lo tanto, se declaró que la materia objeto de estas reivindicaciones no es patentable.

Posteriormente, la sociedad solicitante presenta respuesta a los argumentos previamente emitidos, mediante el escrito radicado el 02 de enero de 2023, en donde se realizó una modificación al pliego reivindicatorio, y se realizaron argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada, e indicando que el documento del estado de la técnica D1 fue presentado por el mismo solicitante; de la misma manera, se advierte que la solicitud presentada revela dimensiones adicionales a los elementos reclamados, indicando que por lo tanto no pueden ser objetados bajo los parámetros establecidos en el Artículo 16 de la Decisión 486.

No obstante, a pesar de las aclaraciones presentadas dentro de la respuesta al examen de patentabilidad, esta Oficina encontró que los argumentos del recurrente no eran suficientes para desvirtuar el análisis de novedad trasladado. En consecuencia, subsistieron los impedimentos para la concesión de las reivindicaciones 1 a 19 y el privilegio de patente fue denegado mediante resolución 29961 de 31 de mayo de 2023.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

(...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Modificaciones presentadas

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

Resolución N° 58603

Ref. Expediente N° NC2021/0002974

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”.*

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio incluido a trámite bajo el radicado N° NC2023/0009414 del 14 de julio de 2023 con el fin de que sea considerado al momento de decidir sobre la patentabilidad de la materia reclamada, Sobre el particular esta Oficina considera lo siguiente:

Esta Oficina encuentra importante manifestar que dentro de la modificación del pliego reivindicatorio allegado, se incluye de manera concreta especificaciones técnicas relacionadas con el módulo de encendido, y el módulo regulador de gas, las cuales había sido previamente presentadas en el pliego reivindicatorio antes presentado.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Oficina acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial y se acompaña del pago de la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con el problema técnico planteado consiste en la necesidad de suministrar un sistema para encender los gases sobrantes de la actividad petrolera, que se queman a través de las tuberías TEA, que se compone por unos módulos: de encendido, de transporte de encendido, de control, regulador de gas, contra radiación y dos mangueras, tanto para el suministro de combustible a los pilotos como de protección de los cables eléctricos. Se establece que todo el sistema se encuentra movido por una lógica o software integrado.

El campo de aplicación de la presente invención está dirigido al sector de los hidrocarburos, que brinda una fácil operación y mantenimiento, ofreciendo durabilidad, seguridad, confiabilidad y respaldo técnico a las empresas que se dedican a la explotación de hidrocarburos.

Sobre la materia reclamada

Es importante señalar, la materia objeto de análisis comparativo frente a estado de la técnica revela las siguientes disposiciones, las cuales se encuentran consignadas en cuatro (4) reivindicaciones, que describen:

Dispositivo para encender los gases sobrantes de la actividad petrolera, que se queman a través de las tuberías TEA caracterizado porque comprende los siguientes módulos:

Resolución N° 58603

Ref. Expediente N° NC2021/0002974

- Un módulo de encendido (1), que se compone de un tubo en acero inoxidable (101), un piloto principal (102), un piloto auxiliar (103), un transformador (104), una bujía (105) y una electroválvula principal (106). El tubo (101) posee en su parte superior perforaciones (101-1) y en su parte inferior un CAP (101-2) fabricado en acero inoxidable con una perforación. Además, el tubo (101) alberga el piloto auxiliar (103) y el piloto principal (102) que está dotado con boquilla para atomizar gas.
- Un módulo de transporte de encendido (2), el cual cuenta con un perfil en U en acero inoxidable (201), guayas guía (202), un malacate (204), una polea (205) y una guaya de izaje (206). El malacate (204) es manual y está ubicado en la parte inferior de la TEA. La polea (205) se encuentra ubicada en la parte inferior del disco metálico (501) y está construida en acero fundido.
- Un módulo de control (3), compuesto por una caja NEMA 7 (301) que posee externamente una mirilla de inspección (301-6), selector de 3 posiciones (301-7), bombillo indicador de estado (301-8) y botón de parada de emergencia (301-9).
- Un módulo regulador de gas (4), que está compuesto por una caja NEMA 7 (401), una electroválvula secundaria (402), reguladores de presión (403), scrubber de gas (404), indicadores de presión (405), válvulas de corte de entrada y salida de gas (406), soportados en un soporte en acero inoxidable. La caja NEMA 7 (401) en su parte lateral tiene instalada una electroválvula (402) para el paso de gas hacia el piloto auxiliar (103).
- Un módulo contra radiación (5), compuesto por un disco metálico (501), un dispositivo de sujeción de TEA (502) que cuenta con dos elementos en forma de medialuna con dos tornillos que aplican presión al tubo de la TEA para su sujeción al dispositivo y un disco cónico (503).
- Mangueras de suministro de combustible y de protección de cables.
- Todo el dispositivo con sus módulos se encuentra movido por un lógica o software integrado en el PLC (301-1).

Sobre el estado de la técnica de la solicitud

Verificado el análisis de novedad presente en la en la Resolución impugnada se observa que el documento D1 (NC2018/0009572), pertenece al campo técnico de la invención y fue publicado con anticipación a la fecha de presentación nacional del 04 de marzo de 2021. Razón por la cual es válido y relevante para afectar la patentabilidad de la materia reclamada.

Del resultado del análisis de Novedad.

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica; es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden no hayan sido accesibles al público.

Resolución N° 58603

Ref. Expediente N° NC2021/0002974

Inicialmente, es importante indicar a la recurrente que esta Oficina no pierde de vista las modificaciones técnicas modificada, sin embargo, es importante precisar que, respecto al argumento de la recurrente según el cual el documento D1 no revela una electroválvula principal, toda vez que la electroválvula revelada en la anterioridad se encuentra ubicada dentro de la caja NEMA 4X, por lo cual no corresponde con la electroválvula reclamada. Se debe mencionar que, analizando las modificaciones presentadas por la recurrente, dentro de las especificaciones técnicas incluidas dentro del pliego reivindicatorio, no se puede evidenciar de forma concreta que la electroválvula principal indique una ubicación o posición específica respecto a cualquier otra característica técnica; por el contrario, la recurrente solamente se limita a mencionar de forma general que el módulo de encendido comprende una electroválvula. Por lo tanto, en el momento que el documento D1 revela (...) un sistema de encendido automático-manual de gases (...) (Pág. 9) que incluye una electroválvula (...) (Pág. 11), revela las especificaciones técnicas reclamadas. Por lo tanto, la anterioridad si revela dicha característica.

Por otro lado, con respecto a lo señalado con relación a las válvulas de corte de entrada y salida de gas (406) en el módulo regulador de gas (4), en donde la recurrente manifiesta que el documento D1 no revela dichas especificaciones; es importante señalar que, la anterioridad es específico en mencionar un subsistema de regulación de gas (...) en donde en la base del presente subsistema va instalada una válvula de corte de gas (410) (Pág. 12), sugiriendo de esta manera les especificaciones técnicas reveladas. Por lo tanto, el documento D1 si anticipa las características reclamadas.

A continuación, la recurrente manifiesta que dentro de subsistema de regulación de gas no se menciona nada con relación a un soporte en acero inoxidable para el conjunto del módulo regulador de gas (4); sin embargo, si bien el documento del estado de la técnica D1 menciona un soporte construido en un perfil industrial 4*8 (401) (Pág. 12), la anterioridad no revela nada relacionado con los materiales de fabricación de dicho soporte. Por lo tanto, la mencionada anterioridad no anticipa de manera específica las características técnicas señaladas.

De la misma manera, la recurrente indica que dentro de la anterioridad no se evidencia que el piloto principal que está dotado con una boquilla para atomizar gas, es importante indicar que, a pesar de que el documento D1 revele que en el interior del tubo se aloje un piloto principal (111) y un piloto secundario (114), en donde el piloto principal está compuesto por una boquilla graduable (110), no se evidencia que dicha boquilla corresponda específicamente a una boquilla que permita atomizar el gas. Por lo cual, el documento del estado de la técnica no divulga de forma específica las características mencionadas.

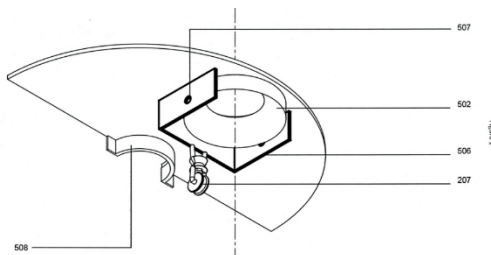
De igual forma, de acuerdo con los argumentos que señalan que D1 no revela nada en relación con el malacate el cual se caracteriza por ser manual, por estar ubicado en la parte inferior de la TEA y por ser antirreversible, es importante indicar que, dentro del contenido de la reivindicación impediante 1, la recurrente solamente señala que el malacate (204) es manual y está ubicado en la parte inferior de la TEA, por lo cual, es evidente que las especificaciones relacionadas con que el dispositivo es antirreversible no se encuentran incluidas dentro de la reclamación; por su parte, el documento de estado de la técnica es específico al mencionar que para el sub sistema viajero (1) pues subir y bajar, cuenta con un malacate (201) ubicado en la parte inferior del TEA, el cual puede levantar un peso de hasta diez veces más el peso del subsistema viajero, y que a su vez se compone por un motor eléctrico con reductor antirreversible y es comandado desde un panel de control (Pág. 15), sugiriendo de esta manera la ubicación y la

Resolución N° 58603

Ref. Expediente N° NC2021/0002974

posibilidad del control manual por parte de un usuario mediante el panel de control. Por lo tanto, el documento D1 anticipa las especificaciones reclamadas previamente indicadas.

Asimismo, es importante manifestar que, contrario a lo argumentado por la recurrente en relación a que el documento D1 no revela de forma específica que la polea (205) se encuentra ubicada en la parte inferior del disco metálico (501), la anterioridad D1 revela de forma clara y específica que el sistema de encendido tiene un disco metálico denominado "plato deflector" (5), que se encuentra ubicado en la parte superior de la TEA y sirve para evitar la radiación directa sobre los componentes del sistema. Además, se cuenta con un agujero por donde entra el canon y el subsistema viajero (1), el cual cuenta con una U (101) en donde se soportan las guayas (204) del sistema guía y la polea (207) para el subsistema de izaje (2) (Pág. 11); ahora bien, dentro de las figuras encontradas en la mencionada anterioridad se puede evidenciar que la polea (207) se encuentra en la parte inferior del plato deflector (Fig. 1).



Por lo tanto, el documento D1 anticipa las especificaciones incluidas en de las características previamente señaladas.

De la misma manera, es importante indicar que contrario a lo argumentado, el documento del estado de la técnica D1 revela las especificaciones técnicas relacionadas con que el módulo de control (3) incluya bombillo indicador de estado (301-8) y botón de parada de emergencia (301-9), toda vez que la anterioridad señala un sub sistema de control (3) (...) pulsador de parada de emergencia (304) (...) en su parte frontal dos bombillos, uno rojo (313) que indica que el sistema se encuentra inactivo (Reposo) y uno verde (314) que indica que el sistema se encuentra activo (Trabajando) (Pág. 11 y 12). Por lo tanto, la anterioridad revela las especificaciones reclamadas.

Asimismo, de acuerdo con los argumentos previamente indicados, encuentra esta Oficina que el documento del estado de la técnica D1 no revela todas y cada una de las especificaciones técnicas reclamadas dentro del pliego reivindicatorio modificado. En consecuencia, la materia objeto de la reivindicación 1 resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento del estado de la técnica citado.

Sin embargo, esta Oficina encuentra que debido a la modificación al pliego reivindicatorio incluida con el memorial del recurso y en vista de las diferencias encontradas entre la materia reclamada y las enseñanzas del estado de la técnica citado, resulta necesario que los documentos del estado de la técnica obrantes en el trámite administrativo, sean nuevamente valorados para efectos de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de la Decisión 486, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que esta atribuida a la

Resolución N° 58603

Ref. Expediente N° NC2021/0002974

Dirección de Nuevas Creaciones¹, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad².

No obstante lo anterior, esta Oficina observa que el nivel inventivo de la materia reclamada eventualmente puede ser afectado por las enseñanzas del estado de la técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 de la mencionada Decisión 486, toda vez que el hecho de mencionar de manera específica los materiales de fabricación de soporte del módulo de regulación de gas y la indicación específica de una boquilla para atomizar gas, podrían ser equivalentes técnicas ampliamente implementado en estructuras realizadas con perfiles industriales³ y boquillas de atomización de gases⁴, motivo por el cual se considera que resulta necesario examinar si cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Decisión 486, a saber: (i) novedad, (ii) nivel inventivo y (iii) susceptibilidad de aplicación industrial.

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado del arte y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la presente solicitud con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del principio constitucional del debido proceso.

Sobre las peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

Teniendo en cuenta lo antes mencionado esta Superintendencia no encuentra procedente acceder a las pretensiones de la sociedad recurrente y en su lugar haya necesario remitir la solicitud a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el estudio integral sobre la patentabilidad de la materia reclamada

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 29961 de 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: “DISPOSITIVO PARA ENCENDER LOS GASES SOBRANTES DE LA ACTIVIDAD PETROLERA QUE SE QUEMAN A TRAVES DE LAS TUBERIAS TEA”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a CALIBRAR INGENIERIA LTDA., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde ‘Tramitar las solicitudes de patentes de invención.

² La Resolución 3719 DE 2016, “Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio”, en su artículo 2 señala: “Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad.”

³ <https://www.stainlessmt.com/tuberia-ornamental-y-estructural/tuberia-rectangular/>

⁴ lechler.com/es/productos/gama-de-productos/acondicionamiento-de-gases/lanzas-boquillas-y-sistemas-de-refrigeraciondegasnd-systems-for-gas-cooling/boquillas-spillback

Resolución N° 58603

Ref. Expediente N° NC2021/0002974

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de septiembre de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.09.28
12:00:59 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.